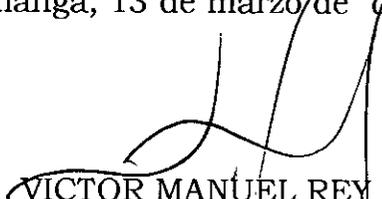


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la liquidación presentada por la parte demandante no fue presentada en debida forma. Bucaramanga, 13 de marzo de dos mil veinte.


VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

En razón a la constancia que antecede, el Despacho procede a realizar en debida forma la liquidación de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente forma:

CUOTAS ALIMENTARIAS	VALOR
LIQUIDACION DEL CREDITO A DICIEMBRE DE 2019	32.134.522,00
Cuota alimentaria de ENERO de 2020	419.534,00
Cuota alimentaria de FEBRERO de 2020	419.534,00
Cuota alimentaria de MARZO de 2020	419.534,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS	33.393.124,00

TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS	VALOR
460010000828207	249.330,00
460010000835197	249.330,00
460010000842528	249.330,00
460010000850705	249.330,00
460010000852637	249.330,00
460010000852810	283.350,00
460010000867089	249.330,00
460010000870562	259.380,00
460010000878732	259.380,00
460010000884202	259.380,00
460010000891397	259.380,00
460010000895814	259.380,00
460010000902623	259.380,00
460010000902770	294.750,00
460010000909041	259.380,00
460010000919101	259.380,00

460010000926856	259.380,00
460010000934212	259.380,00
460010000941336	259.380,00
460010000941493	294.750,00
460010000949469	259.380,00
460010000954939	271.040,00
460010000963478	271.040,00
460010000972164	271.040,00
460010000978136	271.040,00
460010000985678	271.040,00
460010000993635	271.040,00
460010000993884	308.000,00
460010001002815	271.040,00
460010001010557	271.040,00
460010001015378	271.040,00
460010001024287	271.040,00
460010001034537	308.000,00
460010001034631	271.040,00
460010001042739	271.040,00
460010001047560	283.514,00
460010001056581	283.514,00
460010001063593	283.514,00
460010001071635	283.514,00
460010001078904	283.514,00
460010001086310	283.514,00
460010001086495	322.175,00
460010001094903	283.514,00
460010001104701	283.514,00
460010001111924	283.514,00
460010001121939	283.514,00
460010001127562	283.514,00
460010001127563	322.175,00
460010001133879	283.514,00
460010001140316	303.360,00
460010001147635	303.360,00
460010001155907	303.360,00
460010001164583	303.360,00
460010001172813	303.360,00
460010001179901	303.360,00
460010001179902	344.728,00
460010001188041	303.360,00
460010001193915	303.360,00
460010001202005	303.360,00
460010001209084	303.360,00
460010001216069	303.360,00
460010001216070	344.728,00
460010001226201	303.360,00
460010001232244	324.559,00
460010001239650	324.559,00

460010001248800	324.559,00
460010001255756	324.559,00
460010001264155	324.559,00
460010001272174	324.559,00
460010001272175	368.859,00
460010001279724	324.559,00
460010001287496	324.559,00
460010001295681	324.559,00
460010001304917	324.559,00
460010001312743	324.559,00
460010001312744	368.859,00
460010001321174	324.559,00
460010001327473	343.721,00
460010001333520	343.721,00
460010001343053	343.721,00
460010001350102	343.721,00
460010001359006	343.721,00
460010001366977	343.721,00
460010001366978	390.621,00
460010001376721	343.721,00
460010001385572	343.721,00
460010001393811	343.721,00
460010001401473	343.721,00
460010001410568	343.721,00
460010001410569	390.621,00
460010001418903	343.721,00
460010001424664	364.358,00
460010001432881	364.358,00
460010001442641	364.358,00
460010001450404	364.358,00
460010001459619	364.358,00
460010001467563	364.358,00
460010001467791	414.058,00
460010001476054	364.358,00
460010001484631	364.358,00
460010001494072	364.358,00
460010001501941	364.358,00
460010001509695	364.358,00
460010001509956	414.058,00
460010001519441	364.358,00
460010001529147	403.752,00
460010001536280	0,00
TOTAL TITULOS ENTREGADOS	32.868.648,00
NETO A PAGAR ACTUALIZADO	524.476,00

SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L.

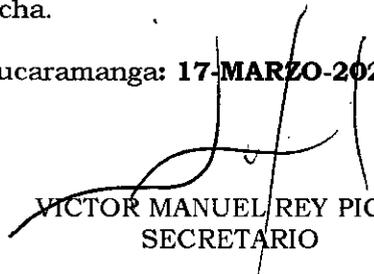
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso, a la señora LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.479.492 de Bucaramanga, así como los que posteriormente lleguen, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE,


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha.

Bucaramanga: **17-MARZO-2020**


VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra terminado por no asistencia de las partes a la audiencia de trámite. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

En memoria visible al folio (94) del expediente la apoderada de la parte demandante, peticiona se estudie la posibilidad de programar nuevamente audiencia y no archivar aún el proceso, como quiera que padeció de una enfermedad diverticular que le generó hospitalización y cirugía por un largo periodo.

Dado lo anterior, el Despacho una vez revisados los documentos allegados al proceso y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez, dispone dejar sin efecto la providencia del 26 de febrero de 2020 vista al folio (93) del expediente, en consecuencia reactiva el proceso, continuando con la etapa procesal pertinente, por ello, se señala el próximo VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para diligencia de inventarios y avalúos.

En consecuencia, EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fol. 93), mediante el cual se declaró terminado el proceso por no justificar la parte actora su inasistencia a la audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. REACTIVAR el proceso de sucesión interpuesto por la señora GISSEL MELLISSA PEÑA GONZALEZ, siendo causante la señora LEONOR GONZALEZ ZAPATA, en consecuencia se fija audiencia para inventarios y avalúos el próximo VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

NOTIFIQUESE,


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 AM hasta las 4:00 PM de esta fecha

Bucaramanga: 17/03/2020

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se aplace la audiencia programada, debido a que debe asistir de manera urgente a un curso de cultura ciudadana, por infracción a las normas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia programada y en consecuencia se dispone citar a las partes y a sus apoderados para el próximo CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE.


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se cumplió por anotación en ESTADO que se fija desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. de esta fecha.

Bucaramanga: 17 - MARZO - 2020

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de marzo de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

- 1.- Reconocer al señor MARCO ARTURO BECERRA ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.702.404 expedida en Bucaramanga, como Cesionario de Derechos herenciales que les puedan corresponder a los señores CARLOS ALBERTO OLIVARES BECERRA, EDGAR ISACIO OLIVARES BECERRA, FREDY MANUEL OLIVARES BECERRA y JAVIER ANDRES OLIVARES BECERRA, hijos por representación de la señora MYRIAM BECERRA ARIAS hija del causante CARLOS JULIO BECERRA, tal como se indica en la Escritura Pública 1706 del 22 de agosto de 2019:
- 2.- Reconocer al señor MARCO ARTURO BECERRA ARIAS, como cesionario de los derechos herenciales que les pueda corresponder a los señores: KATI LILIANA BECERRA MENESES, LUIS ALEXANDER BECERRA MENESES, WILMAR FERNANDO BECERRA MENESES, CARLOS JULIO BECERRA CERVANTES, herederos por representación del señor LUIS FERNANDO BECERRA OTERO, quien falleció el 5 de febrero de 2008, hijo del causante CARLOS JULIO BECERRA, tal como consta en Escritura Pública No. 2091 del 23 de agosto de 2019.
- 3.- Reconocer al señor MARCO ARTURO BECERRA ARIAS, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor FRANCISCO JAVIER BECERRA OTERO, hijo del causante CARLOS JULIO BECERRA, tal como consta en Escritura Pública No. 1703 del 22 de agosto de 2019.
- 4.- Reconocer al señor MARCO ARTURO BECERRA ARIAS, como heredero del causante CARLOS JULIO BECERRA, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 5.- Reconocer a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, identificada con la C.C. No. 63.308.370 expedida en Bucaramanga y T. P. No.68663 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del señor MARCO ARTURO BECERRA ARIAS, en los términos del poder conferido.
- 6.- REQUERIR a la parte demandante cumpla la carga procesal de comunicar a la señora MARIA EDELVINA ARIAS DE BECERRA, a fin de que haga la manifestación señalada en el inciso 2 del artículo 492 C.G. P., y a los señores RICARDO ANDRES BECERRA ARIAS y JOHAN RICARDO BECERRA CERVANTES, manifiesten lo señalado en el inciso 1 del artículo 492 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA ELIZABETH DURAN-PRADA
JUEZ.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha

Bucaramanga: 17/03/2020

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

PROCESOS ESPECIALES
SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
2019-00561

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la auxiliar judicial designada como Abogada de oficio en el presente proceso, se encuentra impedida para asumir el cargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

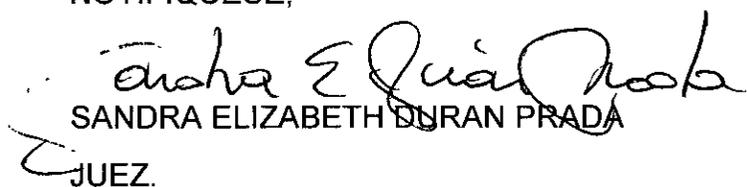
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciséis de marzo del dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede donde se informa que la auxiliar judicial que fue designada para asumir el cargo de Abogada de oficio, dentro del presente proceso se encuentra impedida.

En vista de lo anterior, se hace necesario relevar del cargo de Abogado de Oficio a la Doctora SARA INES TORRES RODRIGUEZ y en su lugar se designa como reemplazo de las lista de Auxiliares a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, a quien se le notificará la designación de conformidad con el Artículo 49 del C.G.P.

Así mismo mediante correo electrónico el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada – Caldas, solicita copia de lo actuado y suministro de los datos de ubicación del profesional designado. Al respecto el despacho se permite informar que el proceso se encuentra en trámite de designación de auxiliar de la justicia, una vez se dé la aceptación del cargo por la profesional del derecho designado, se informara a la demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA

JUEZ.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO, que Se fija desde las 8:00 A.M, hasta las 4:00 P.M., de esta fecha.

Bucaramanga _____ 15 DE MARZO DEL 2020 _____

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, marzo 16 de 2020.


VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

En razón a que la anterior demanda reúne los requisitos y documentos mínimos necesarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por la señora LILIANA CHAIN CASTELLANOS, como agente oficiosa de JOSE WILLIAM CHAIN CASTELLANOS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC, por la supuesta violación a sus derechos al DEBIDO PROCESO, LIBERTAD Y RECIBIR UN TRATO DIGNO.

SEGUNDO. Notifíquese por el medio más expedito al DIRECTOR NACIONAL DEL INPEC, AL DIRECTOR EPAMS – GIRON Y AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO HELICONIAS; por cuanto podrían resultar afectados con la decisión que se profiera, anexándoles una copia de la tutela y de la presente providencia, para que se pronuncien sobre los hechos planteados en la demanda, y así mismo, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

La anterior información, deberá ser suministrada en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar pruebas que pretendan hacer valer.

Prevéngase además, que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. REQUIERASE al señor JOSE WILLIAM CHAIN CASTELLANOS, para que asuma la defensa de los derechos invocados en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que es una persona mayor de edad y no se dan las condiciones para que se configure la agencia oficiosa, esto es, que el titular de los derechos no esté en condiciones de defenderlos y que en la tutela se manifieste esta circunstancia, la cual se puede verificar en

menores de edad, personas de la tercera edad, individuos en condiciones relevantes de discapacidad física, psíquica o sensorial, o personas pertenecientes a determinadas minorías étnicas y culturales.

CUARTO. La anterior decisión infórmese a la accionante.

QUINTO. Notifíqueseles a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha.

Bucaramanga: **17/03/2020**


VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 16 de Marzo de 2020.



VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciséis de Marzo de dos mil Veinte.

1. Por reunir los requisitos de ley, se admite la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor YEISON DUVAN PINEDA PEREZ contra AREA DE SANIDAD ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN , por supuesta violación al derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida y dignidad humana.

2. Vincúlese a la presente acción al Señor Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD GIRÓN, al señor DIRECTOR NACIONAL DEL INPEC, al DIRECTOR REGIONAL DEL ORIENTE DEL INPEC, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC – y al consorcio fondo de Atención en Salud, integrado por Fiduprevisora – Fiduconsorcio PPL 2017 encargados de la contratación y la prestación de los servicios de salud , toda vez que pueden resultar afectados con las medidas que puedan tomarse, así mismo para que se pronuncien respecto a lo manifestado en la acción de tutela impetrada por el señor YEISON DUVAN PINEDA PEREZ.

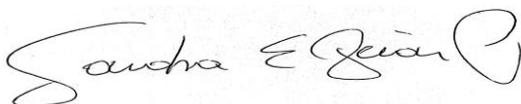
3. Notifíquese por el medio más expedito al accionado y vinculados para que dentro del término de dos (2) días procedan a dar contestación la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, con la advertencia que los informes requeridos se consideran prestados bajo la gravedad del juramento.

Los accionados pueden allegar pruebas que pretenda hacer valer.

Adviértase a los señores representantes de las entidades accionadas que la no remisión de la información requerida, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

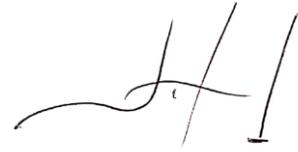
Téngase en cuenta los documentos allegados y las demás pruebas que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm de esta fecha. Bucaramanga: **17 DE MARZO DE 2.020**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. M. R. P.', written in a cursive style.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO